

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-40

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes confiriendo comisiones del servicio para los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 474.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 474.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), por doña Juana María de la Vega Martínez y Losada, Condesa de Espoz y Mina.—Páginas 474 a 476.

Otra ídem son conmutables las asignaturas de Física y Química, aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, por la de Física y Química aplicadas al Comercio del vigente plan de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922.—Página 476.

Otra dictando normas con objeto de

abreviar los trámites que faciliten la rápida resolución de las peticiones de conmutación de asignaturas para la carrera mercantil.—Página 476.

Otra disponiendo se clasifique de benéfico docente la Fundación denominada Colegio de San José, instituida en Cuenca por D. Diego Mazo de la Vega.—Páginas 476 y 477.

Otra ídem se anuncie la provisión, en el turno de segundo concurso, de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de La Coruña.—Página 477.

Otra ídem que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 208 ejemplares de la obra titulada "Viajes planetarios en el siglo XXII", de la que es autor D. José de Elola.—Página 477.

Otra ídem se anuncien a concurso de traslado, entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, las plazas de Auxiliares de dichas Secciones, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Huesca y Guipúzcoa.—Páginas 477 y 478.

Otra declarando monumento arquitectónico-artístico el claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo, de esta Corte.—Página 478.

Otra ídem que desde esta fecha hasta el día 31 de Octubre del corriente año, podrán formularse peticiones para la concesión de subvenciones.—Páginas 478 y 479.

Otra ídem que el Museo de Bellas Artes de Sevilla sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes.—Página 479.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de

Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona.—Página 479.

Otra ídem que las nóminas del corriente mes de Julio se formulen, en cuanto al personal administrativo, en la misma forma y por los mismos Habilitados que en los anteriores.—Páginas 479 y 480.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros sobre funcionamiento de la entidad Auto-Madrid.—Página 480.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Clasificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1925, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.—Página 480.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados, en virtud de instancias presentadas, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 480.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Oposiciones en turno libre y de Auxiliares a las Cátedras que se indican vacantes en las Facultades que se mencionan.—Página 481.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para realizar la inspección y recepción de material que, según contrata celebrado con la Sociedad Española de Construcción Naval para el suministro de 65 baterías de obuses ligeros de campaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio para Inglaterra al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez y Maestro de fábrica de primera clase D. José Naderá Fernández, ambos con destino en la fábrica de Trubia, por tres meses de duración, a partir de 1.º del actual, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y haciendo los viajes dentro del territorio nacional por cuenta del Estado, y ateniéndose para el percibo de los citados devengos a lo que se preceptúa en el Real decreto de 4 de Febrero y Real orden de 6 del mismo mes del corriente año (*Diarios Oficiales* números 29 y 31, respectivamente), siendo cargo el importe de los citados devengos al capítulo primero, artículo único de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Para realizar la inspección y recepción de tractores "Holt", contratados con la Casa Marx Limited, de Londres, estación y dirección del tiro para batería de 105 centímetros contra aeronave, fusiles-ametralladores con la Socie-

dad Vickers-Berthiers y material adquirido de la Sociedad Schneider,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios para Inglaterra y Francia, a partir de 1.º del actual y por tres meses de duración al Teniente Coronel de Artillería D. Benito Sarda Mayet, con destino en la Comisión de Experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra, haciendo los viajes dentro del territorio nacional por cuenta del Estado y siendo cargo el importe de los citados devengos al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto y ateniéndose para el percibo de ellos a lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Febrero y Real orden de 6 del mismo mes (*Diarios Oficiales* números 29 y 31, respectivamente).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Alicante, D. Juan Iborra Soler, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Salamanca, D. Leonardo de la Fuente García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), por la excelentísima señora doña Juana María de la Vega Martínez y Losada, Condesa de Espoz y Mina; y

Resultando que esta señora falleció en Coruña a 13 de Julio de 1869; bajo testamento otorgado en 31 de Mayo del mismo año, ante el Notario D. Ruperto Suárez;

Resultando que en dicho testamento dejó dispuesta la creación de una Escuela que denominó "Escuela gratuita de Agricultura de Vega", la cual debería establecerse en la granja de San Pedro de Nos, llamada La Caballeira; donde se daría la enseñanza agrícola y la primaria para niñas de la citada

parroquia: la primera, a cargo de un Profesor y un Auxiliar, y la segunda, por las Hijas de la Caridad:

Resultando que también dejó dispuesto que para la enseñanza agrícola el Patronato se pondría de acuerdo con la Diputación provincial, al objeto de que ésta designase jóvenes acogidos en el Hospicio y expósitos aptos y robustos para dedicarlos a la carrera agrícola, comprometiéndose la Diputación a mantenerlos y vestirlos:

Resultando que según informa don Nicasio Alba, administrador de las Escuelas, en instancia que presentó el 1.º de Diciembre de 1923 a la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, efectivamente se pusieron de acuerdo el Patronato y la Diputación, y, durante algunos años, hubo en la Escuela agrícola fundacional alumnos designados por la citada Corporación, pero llegó un día en que ésta determinó no sostener plazas en la Escuela de la Fundación, y hubo entonces de limitarse la enseñanza a los jóvenes de la parroquia de San Pedro de Nos:

Resultando que la Escuela de niñas a cargo de las Hijas de la Caridad viene funcionando, según el aludido informe, sin interrupción desde Julio de 1874:

Resultando que el patronazgo lo ejercen, por voluntad de la fundadora, siete banqueros o comerciantes designados por el Tribunal, Junta o Corporación que se halle al frente del comercio de la Coruña, los cuales eligen entre sí Presidente y Secretario, desempeñando el cargo vitaliciamente, cubriendo las vacantes según van ocurriendo y teniendo que desempeñar el cargo en unión de los testamentarios de la benemérita fundadora:

Resultando que actualmente está constituido el Patronato por los señores D. Pedro Barrié de la Maza, don Narciso Obanza Alonso, Marqués de Loredá, D. José y D. Luciano Marchesi Buhigas, D. José Villar Martel, D. Jesús Casares Bescausa y el testamentario D. Fermín Bescausa y Bescausa:

Resultando que, durante el período de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, presentó instancia D. Nicasio Alba Zincke, administrador de la misma, manifestando, en representación del Patronato, según afirma, que la fundadora quiso que éste administrase la Fundación con entera libertad y sin intervención de elementos oficiales; fundándose para argumentar así en que en el testamento dice lo siguiente: "Autorizo a mis testamentarios para que por sí y en unión de

"los Patronos, tan pronto vieses que los Patronos, tan pronto vieses que la Autoridad pretendía tomar la iniciativa de las referidas Fundaciones (se refiere a la Escuela de agricultura y a la de párvulos), contrariando mi disposición, se entienda que la revoco." De donde deduce el señor Alba que la fundadora dejó el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos:

Resultando que el capital está constituido por 92 fincas urbanas y rústicas y nueve censos, más tres acciones sin interés del empréstito para la restauración del Teatro Principal de Coruña, de 250 pesetas nominales cada una, y un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, de 2.500 pesetas de valor nominal, ascendiendo el total a la suma de pesetas 383.832,30:

Resultando que D. Nicasio Alba, en la instancia citada, dice que es de la exclusiva competencia de los Patronos decidir si los bienes inmuebles que posee la Fundación han de conservarse o venderse, pues así lo dejó dispuesto en su testamento la fundadora:

Resultando que la Junta provincial informa que procede clasificar esta Fundación de beneficencia particular docente y reconocerse que la fundadora dejó el cumplimiento de sus disposiciones a la fe y conciencia de los Patronos:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, y a pesar de lo mandado en el de 29 de Julio de 1924, porque si bien en esta Fundación se da la enseñanza agrícola, también se da la primaria para niñas, y en el último de los citados Decretos solamente se declara la competencia del Ministerio de Fomento en las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera:

Considerando que robustece esta interpretación el hecho de que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sea el que tenga a su cargo la enseñanza, en general, mientras que el de Fomento entiende tan sólo en la especial propia de los servicios que le están encomendados:

Considerando, a mayor abundamien-

to, que la enseñanza agrícola se facilita en esta Fundación en tan pequeña escala que sólo alcanza a los jóvenes de San Pedro de Nos, que no serán seguramente muchos, por impedir la Diputación provincial de Coruña, con su determinación de no sostener plazas, que se cumpliera en su integridad el pensamiento de la fundadora; con lo que una institución cuyo fin principal parece quiso la causante que fuese el agrícola, resulta ahora una Escuela primaria de niñas, donde se enseña también agricultura a un corto número de jóvenes:

Considerando que esta Fundación viene cumpliendo sus fines sin necesidad de socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, y sin que le sean precisos repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que no puede afirmarse con razón que la fundadora dejase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos porque autorizase a éstos, en unión de los testamentarios, para revocarla si advertían que la Autoridad adoptaba cualquier iniciativa cerca de la Fundación con que se contraviniesen sus disposiciones, pues con las palabras antes transcritas sólo pudo querer decir: o que dejaba sin efecto la institución si el Estado se entrometía en ella nombrando sus Profesores, determinando las enseñanzas que allí debían darse, destituyendo a los Patronos, designando otros libremente, etcétera, etc.; o bien que la revocaba si el Estado intervenía en lo más mínimo la vida fundacional; y la primera interpretación, que es restrictiva, no autoriza a deducir que la fundadora dejó el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, sino tan sólo que quería que únicamente éstos administraran los intereses de la Obra pía en la precisa forma que ella misma dejó dispuesto y detallado; y la segunda interpretación implicaría haber consignado la causante en su testamento una cláusula contraria a las leyes, ya que su acción protectora no la ejerce el Estado solamente sobre aquellas Fundaciones cuyos instituidores la autorizaran o consintieran, sino sobre todas; y las disposiciones contrarias a las leyes no pueden surtir efecto a vista de los artículos 4.º y 792 del Código civil:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos

tos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, circunstancia que no se da en este caso:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, y que los demás que posean deben venderlos en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la misma institución,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), por la excelentísima señora doña Juana María de la Vega Martínez y Losada, Condesa de Espoz y Mina.

2.º Que se reconozca como Patronos a los señores D. Pedro Barrié de la Maza, D. Narciso Obanza Alonso, Marqués de Loureda, D. José y D. Luciano Marchesi Buhigas, D. José Villar Martel, D. Jesús Casares Bescausa y el testamentario D. Fermín Bescausa y Bescausa, debiendo ser sustituidos, a su fallecimiento, en la forma dispuesta por la testadora.

3.º Que el Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta provincial de Beneficencia, las acciones y el título al portador de la Deuda pública que posee la Fundación, y a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que asimismo posee y no le sean de imprescindible necesidad para el cumplimiento de su fin; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y al Rector del distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo prevenido en el artículo 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Son conmutables las asignaturas de Física y Química aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, por la de "Física y Química aplicadas al Comercio", del vigente plan de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922; y

2.º Las instancias solicitando la conmutación de dichas asignaturas se dirigirán, en lo sucesivo, al Director de la respectiva Escuela, quien acordará la concesión, siempre que los alumnos interesados justifiquen oficialmente que aprobaron tales enseñanzas con efectos académicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Con objeto de abreviar trámites que faciliten la rápida resolución de las peticiones de conmutación de asignaturas para la carrera mercantil sobre que versan las dos Reales órdenes de 25 de Marzo de 1924, y al igual de lo prevenido en las de 17 de Diciembre de 1923, 20 de Mayo de 1924 y en la de hoy, respecto de otra clase de conmutaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las instancias en que los Bachilleres soliciten les sean conmutadas las disciplinas de "Física y Química aplicadas al Comercio" y "Rudimentos de Derecho" (condicionalmente ésta), y las de los Licenciados en Derecho que pretendan obtener la conmutación de las enseñanzas de "Rudimentos de Derecho y de Economía política", "Economía política y Estadística", "Legislación mercantil española", "Legislación mercantil comparada" y "Derecho

internacional mercantil" del plan de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922, por sus análogas de los respectivos planes vigentes, se dirigirán al Director de la Escuela en que hubieren de cursar las expresadas asignaturas, quien acordará la concesión, siempre que los alumnos interesados justifiquen oficialmente que aprobaron tales enseñanzas con efectos académicos.

De Real orden lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Severo Pastor del Río, en representación del Cabildo Catedral de Cuenca, para que fuera clasificada la Fundación Colegio de San José en dicha ciudad; y

Resultando que D. Diego Mazo de la Vega, por testamento otorgado a 5 de Noviembre de 1645, ante el Escribano público D. Julián Alniz de Lareda, instituyó dicho Obra pía, a fin de educar a los infantes de coro de la Catedral citada, encomendando su patronazgo al Deán y Cabildo de la misma:

Resultando de la relación de bienes y valores que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 13.897,33 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 3.000, valor de una casa, y 10.897,33 nominales en una inscripción intransferible de la Deuda pública:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, acudió el Canónigo D. Pablo Pascual, en nombre del Cabildo, manifestando que, a pesar de haber pedido la clasificación, se hizo por no perder derecho alguno, si bien le parecía estar exenta de la misma, por tratarse de una especie de Seminario:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, al evacuar el informe prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación:

Resultando que, no obstante la petición del Cabildo de que se le exima de la obligación de rendir cuentas, por haberlo así dispuesto el fundador, este extremo no se justifica:

Considerando que constituye la Obra

pía de referencia un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de Beneficencia docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, saltando a la vista su carácter particular por no hallarse intervenida por ningún organismo del Estado ni necesitar para su subsistencia auxilio de clase alguna:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, desde que así lo determinó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que cuando los Patronos no están relevados por manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, tienen que cumplir tales requisitos, en observancia de lo prevenido en la Instrucción del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Colegio de San José, instituida en Cuenca por D. Diego Mazo de la Vega.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al Sr. Deán y Cabildo Catedral de Cuenca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y que se den además los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de La Coruña por pasé a otra, en virtud de concurso de traslado del Inspector que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de segundo concurso, en el cual solamente podrán tomar parte los Inspectores de Prime-

ra enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

2.ª A falta de concurrentes que ostenten esa condición preferente de figurar en el expresado Escalafón, serán preferidos los que acrediten mayor antigüedad en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

3.ª Los que soliciten concurrir a este certamen han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Viajes planetarios en el siglo XXII", tres tomos, de la que es autor D. José de Elola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 208 ejemplares de la citada obra, al precio de 4 pesetas tomo, y que su importe, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los

referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá sobre la declaración de monumento del claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de esta Corte:

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá solicitó de este Ministerio fuese declarado monumento nacional el claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de Madrid, cuya contemplación hace venir a la memoria las pasadas grandezas de nuestra Patria en el siglo XVII, en el que a tanta altura llegaron las bellas artes:

Resultando que, pasada la solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad informó que, por ahora no había lugar a la declaración solicitada, ya que existían aún en el Reino, sin haberles llegado el turno declaratorio, otros monumentos de mayor interés arqueológico, si bien afirmaba que el monumento de que se trata es de expresión arquitectónica sobria y grandiosa, con sello de elegancia y armonioso conjunto, estimándolo digno de aprecio dentro de los de su estilo:

Resultando que, pasada a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad expresó que, en vista de las acertadas manifestaciones de la ilustre Academia de San Fernando, y por tratarse de un monumento de interés artístico e histórico, proponía a la Superioridad la declaración de monumento arquitectónico del mencionado claustro.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que determina el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara monumento arquitectónico-artístico el claustro contiguo al templo parroquial de San Jeró-

nimo el Real, de esta Corte, obra arquitectónica perteneciente a la época del Renacimiento español, en cuya traza se ven las influencias de los Herrera y Mora, presentando las claves ornamentadas con ángeles, leones y motivos vegetales, y en los arcos centrales ocho escudos; dicho claustro será inscrito como tal monumento en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que será con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevarse a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia o el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1 de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Caso de acogerse el propietario del monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De esta Real orden, por la que se declara monumento arquitectónico-artístico el claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de esta Corte, se darán traslados al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.º El expediente será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su conservación y protocolización en el Archivo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Reproducido en el Presupuesto general del Estado para el vigente ejercicio económico los créditos de 50.000 y 20.000 pesetas, destinados respectivamente a servicios de educación, cultura general y viajes y excursiones establecidos o que se establezcan o proyecten en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y siendo de la mayor conveniencia para la mejor distribución de ambos créditos fijar un plazo que obligue a los Claustros de dichos Centros a solicitar dentro del mismo las cantidades que consideren necesarias para tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que desde la fecha siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID hasta el día 31 de Octubre de este año podrán formularse peticiones, según se determina en la regla siguiente, para la concesión de subvenciones con cargo a dichos créditos.

2.º Que las peticiones se formularán mediante instancia firmada por el Director del Instituto, acompañando a la misma una breve Memoria que contenga el plan detallado de los trabajos u organización que se proyecte y copia del acta de la sesión del Claustro en la que conste la aprobación de dicha Memoria, y de las cantidades que se consideren necesarias.

3.º Las subvenciones para servicios de educación y cultura general podrán solicitarse con destino a la instalación y conservación de bibliotecas escolares, salas de estudio, patios y campos de recreo y deportes, adquisición de libros, con sujeción al Catálogo oficial redactado al efecto; talleres para trabajos manuales y ensayos pedagógicos de nuevos métodos, remuneraciones y jornales; y las cantidades para viajes y excursiones serán pedidas con destino a auxiliar los gastos que sean necesarios para realizar excursiones y viajes breves dentro de España por los Catedráticos y alumnos, colectivamente, con fines pedagógicos.

4.º La máxima cantidad que podrá

concederse a cada Instituto solicitante para servicios de educación y cultura será la de 5.000 pesetas, y la de 1.500 para viajes.

5.º La concesión de las subvenciones solicitadas dependerá principalmente de la buena orientación del plan formulado y de la exacta y adecuada inversión que del crédito pedido se proyecte; recomendándose, por tanto, a Directores y Catedráticos, el estudio de todos los detalles, y advirtiéndose que para la concesión de cantidades destinadas a la organización o sostenimiento de patios o campos de recreos y deportes, de talleres para trabajos manuales y de excursiones y viajes, será condición preferente la existencia de una agrupación escolar constituida con alguno de estos fines.

6.º Los libramientos serán hechos a justificar y a favor de los Habilitados del material de los Institutos. La justificación de estos libramientos se ajustará a la forma y requisitos que determinan las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

7.º Las peticiones que no se ajusten a lo determinado en la regla segunda de esta disposición, o que lleguen a este Ministerio después del día 15 de Noviembre próximo, serán declaradas sin curso y devueltas a los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre incorporación al Estado del Museo de Bellas Artes de Sevilla, formación de la Junta patronal correspondiente y nombramiento del Director del Museo:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, en instancia fecha 3 de Marzo del corriente año se dirigió a la Superioridad solicitando que el Museo de Bellas Artes de dicha ciudad fuese incorporado al Estado y nombrado su Patronato:

Considerando que el referido Museo de Bellas Artes reúne en el momento presente las condiciones precisas para organizarle como Museo provincial, puesto que tiene local adecuado, se halla constituido como preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, por pinturas y esculturas procedentes de depósitos y do-

naciones de Corporaciones oficiales y de particulares, como asimismo que existe en dicha ciudad Academia provincial de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º del antes citado Real decreto, ha tenido a bien disponer que el Museo de Bellas Artes de Sevilla sea declarado de utilidad pública, a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela, y en ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º, capítulo 6.º, del citado Real decreto, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes:

Presidente, el de la Academia provincial de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, excelentísimo señor don Gonzalo Bilbao; Vocales: D. Joaquín Hazañas, D. Andrés Parladé, Conde de Aguilar, D. Adolfo Rodríguez Jurado y D. Joaquín Bilbao; Suplentes: Ilmo. Sr. D. Manuel González Santos y D. José Rico Cejudo, pertenecientes todos a la Real Academia provincial de Bellas Artes de Sevilla; D. Manuel Campos Munilla, como representante de la Comisión de Monumentos; un Representante por el Excmo. Cabildo Eclesiástico, y en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde y el Director del Museo, que lo será el Ilmo. Sr. D. Cayetano Sánchez Pineda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Bar-

celona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Como aplicación de la Real orden de 10 del corriente, publicada en la GACETA del 16 y a fin de evitar las perturbaciones a que pueda dar lugar en el normal cobro de los haberes del personal en el mes corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las nóminas del corriente mes de Julio se formen, en cuanto al personal administrativo, en la misma forma y por los mismos Habilitados que en los anteriores.

2.º Que se señale un plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que se reúnan los funcionarios administrativos de cada localidad y de cada grupo de los que a Madrid, se asignan, convocados por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y designen el Habilitado único que ha de percibir y satisfacer el importe de sus haberes, elevando el acta oportuna a esta Subsecretaría y a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio; y

3.º Que el Habilitado que re-

sulte elegido entre en funciones desde 1.º de Agosto y formule las nóminas y perciba y abone el importe de los haberes del mencionado mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

LEANIZ

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio y Habilitados de los mismos.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Jefatura superior sobre funcionamiento de la entidad Auto-Madrid y el dictamen emitido sobre el mismo por la Junta consultiva de Seguros, y de conformidad con los mismos:

Considerando que no solamente la entidad Auto-Madrid ha funcionado como verdadera Empresa de seguros y suscrito contratos que tienen caracteres de pólizas, sin haber previamente solicitado de la Jefatura superior del ramo la oportuna autorización para operar y la aprobación de los modelos de pólizas, sino que la materia sobre que versa el seguro que ha practicado es ilícita, pues es injusta, según justicia y razón, por cuanto trata de cubrir la responsabilidad en que incurren los automovilistas por no cumplir reglas de policía, cuya ignorancia no puede alegarse, puesto que se menciona el bando de 8 de Febrero de 1924, que las comprende, y que no pueden asimilarse a los accidentes, pues no es accidente, sino una consecuencia lógica y natural de los actos de los asegurados el que les sean impuestas multas por exceso de velocidad, por circular sin documentación del vehículo o con documentación caducada, y todas las restantes que enumera, cuya impunidad convertiría todos los Reglamentos de Policía y bandos de buen gobierno en materia de escarnio, con peligros graves para cuantos con ellos se pretenden corregir.

Considerando que procede una declaración solemne para que no quepa duda de que semejantes ilícitos seguros están prohibidos:

Considerando que es de natural aplicación el artículo 32 de la ley y los 148 y 178 del Reglamento de Se-

guros, en cuanto pena el primero a razón de 100 pesetas por cada póliza emitida por las entidades que realizan seguros sin haber pedido previamente la inscripción o la excepción prevista por la ley, y en cuanto señalan los segundos los medios eficaces de hacer desaparecer estas entidades, nacidas ilegalmente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que debe declararse ilícita la materia sobre que versa el seguro practicado por Auto-Madrid, debiendo prohibirse con toda solemnidad que se practique; y

2.º Que procede la inmediata aplicación a dicha entidad del artículo 118 del Reglamento de Seguros, confirmándose la aplicación realizada por la Inspección Mercantil y de Seguros de los artículos 32 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 178 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1925, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

Provincia de Alava.

1. Peatón de Vitoria a Mendizábal, Sargento licenciado Jacinto Alava Pérez, con 4-0-5 de servicio y 0-2-9 de empleo.

Provincia de Albacete.

2. Desierto.
3. Cartero de Nerpio, soldado Juan García Morero, con 3-0-27.
4. Peatón de Bogarra a Galapagar, soldado Juan García Egea, con 3-7-20.

5. Idem de Bogarra a Yeguarisas, Cabo Matías Roldán Martínez, con 2-11-29.

6. Desierto.

Provincia de Almería.

7. Cartero de Los Lobos, Cabo José Llamas García, con 4-0-0.

Provincia de Avila.

8. Cartero de Arevalillo, Cabo Celso Sánchez Zamora, con 2-11-29.

9. Peatón de Mendigorria a Escalónilla, Cabo Germán Alonso Vázquez, con 2-11-23.

Provincia de Badajoz.

10. Cartero de Almendral, Sargento licenciado José Arias Gómez, con 6-6-23 de servicio y 3-1-0 de empleo.

11. Desierto.

12. Cartero de Hinojosa del Valle, soldado José Ferrera Chacón, con 3-0-2.

13. Peatón de Hornachos a Puebla de la Reina, soldado Liborio Nieto Balias, con 3-0-18.

14. Idem de Zafra a La Lapa, soldado Félix Rubio Moreno, con 2-3-26.

Provincia de Baleares.

15. Cartero de Bañaltufar, soldado Felipe Petrus Saura, con 2-3-25.

16 y 17. Desiertos.

18. Peatón de Ibiza a Las Salinas, soldado Andrés Torres Torres, con 2-10-23.

Provincia de Barcelona.

19. Cartero de Ayguafreda, soldado José Agustí Serra, con 2-0-26.

20 al 23. Desiertos.

24. Cartero de Vallbona, soldado Juan Sandoval Lizón, con 3-4-26.

25 y 26. Desiertos.

27. Cartero de Rubió, soldado Juan Gassiot Rustellet, con 5-2-20.

28. Desierto.

29. Cartero de Gabá, Cabo Rosendo Navarro Alfaro, con 6-0-11.

30. Idem de Piera, Cabo Esteban Estéve Garriga, con 2-3-17.

31. Idem de Montmayor, soldado Manuel González Burló, con 9-5-17.

32 y 33. Desiertos.

34. Cartero de Carme, Cabo Pedro Riva Bús, con 2-6-4.

35 y 36. Desiertos.

37. Cartero de Mongat, soldado Ramón Escolano Palomares, con 3-2-24.

38. Idem de Odena, soldado Nemesio Vivas Moreno, con 3-0-0.

39. Idem de El Bluch, soldado Luis Salsas Ollé, con 2-0-14.

40. Idem de Begas, soldado Juan López Fuentes, con 3-0-0.

41. Desiertos.

42. Segundo Peatón de Hospitalet de Llobregat a Collblanch, Sargento licenciado Manuel Lucea Briquis, con 2-0-26 de servicio y 0-3-28 de empleo.

43. Peatón de Cardedeu a Canovés, Cabo Juan José Arnáiz Solé, con 3-0-2.

44. Idem de Granollers a La Roca, Cabo Marcelino Raulet Sola, con 2-7-26.

45 y 46. Desiertos.

Provincia de Burgos.

47. Cartero de Pardilla, soldado Paulino Pardilla de Diego, con 3-1-23.
 48. Idem de Redecilla del Camino, soldado Juan Francisco Martínez Jorge, con 3-6-10.
 49 a 51. Desiertos.

Provincia de Canarias.

52. Peatón de Tejada a Mogán (segunda expedición), soldado Amaranto Llarena Suárez, con 1-3-7.

Provincia de Castellón.

53. Cartero de Cati, soldado Francisco Salvador Roca, con 2-11-28.

Provincia de Ciudad-Real.

- Fuente, Cabo Manuel Serro Estero, con

54. Cartero de Villanueva de la 2-11-27.

55. Peatón de Almadén a Sacerna (primera expedición), soldado Benigno Morales Cruz, con 1-6-21.

56. Idem de id. a id (segunda expedición), soldado Francisco Riste Chiles, con 1-2-25.

57. Idem de El Viso del Marqués a la estación de Almuradiel, Cabo Francisco Caballero Ruiz, con 13-22-0.

Provincia de Córdoba.

58. Cartero de Charches, soldado Francisco Fernández Bono, con 2-5-28.

59. Idem de la estación férrea de Montoro, Cabo Dámaso Valencia Guerra, con 10-8-16.

60. Idem de Vadofresno, soldado José Martínez García, con 2-5-28.

61. Peatón de Cardena a Venta del Charco, soldado Juan Miguel Gil Bejarano, con 3-3-24.

Provincia de Coruña.

62. Cartero de Santa María de Borda, soldado José Sanjurjo Casal, con 2-2-28.

63. Idem de Eiroa, soldado Manuel García Calvo, con 5-10-1.

64. Desierto.

65. Cartero de Oute, Cabo Joaquín Castro Nieto, con 2-10-22.

66. Idem de Campos del Hospital, Sargento licenciado Claudino García Pairceira, con 6-0-11 de servicio y 0-10-18 de empleo.

67. Idem de Mañón, soldado Andrés Losada Balseiro, con 2-11-19.

68. Desierto.

69. Idem de Puente Carreira, Cabo Manuel María Ferreiro, con 4-6-11.

70. Idem de Prevedio, soldado Pablo Suárez, con 2-1-0.

71. Idem de la Baña, Sargento licenciado Antonio Antelo Parades, con 10-9-15 de servicios y 2-1-16 de empleo.

72. Idem de Puente de Ledesma, soldado Jesús Iglesias Verde, con 2-8-28.

- 73 al 77. Desiertos.

78. Cartero de Santa María de Vigo, Cabo Isidro Ortiz Francés, con 3-6-5.

79. Idem de Cruceiro, desierto.

80. Idem de Luña, soldado José Botana Bargo, con 3-0-10.

81. Idem de Camino Grande, Ca-

- bo Domingo Senantes Valencia, con 7-2-19.

82. Idem de Ons, soldado José Calvo, Suárez, con 3-0-27.

83. Anulado.

84. Peatón de Sada a Soñeiro, soldado Benito Couceiro Otero, con 3-5-22.

Provincia de Cuenca.

85. Cartero de Alcahozo, soldado Juan Alfaro Prieto, con 5-0-22.

86. Idem de Enguidanos, soldado Manuel Capote Lozano, con 2-7-2.

87. Idem de Mota de Altarejo, Cabo Benigno Miranzo Heras, con 2-8-24.

88. Idem de Rosalen del Monte, soldado Feliciano de Ante Huerta, con 2-1-22.

89. Idem de Torrubia del Campo, Cabo Agustín Zamora López, con 3-0-3.

Provincia de Gerona.

90. Cartero de Begudá, soldado herido Gregorio Mula Martínez, con 5-3-0.

- 91 y 92. Desiertos.

Provincia de Granada.

93. Peatón de Huéscar a Castril (primera expedición), soldado Francisco López Sola, con 2-6-28.

94. Desierto.

Provincia de Guipúzcoa.

- 95 y 96. Desiertos.

Provincia de Huelva.

97. Desierto.

98. Cartero de Palos de la Frontera, soldado Juan Manuel Cerezo Gutiérrez, con 2-9-4.

99. Cartero de Punta de Levante, Cabo Juan Pino Lozano, con 2-9-8.

100. Desierto.

Provincia de Jaén.

101. Cartero de Hinojares, soldado Eduardo Navas Rodríguez, con 3-1-26.

102. Primer cartero de la estación de Marmolejo, Cabo Baltasar Alba Bello, con 3-0-0.

Provincia de Huesca.

- 103 y 104. Desiertos.

105. Cartero de Eerdao, soldado Ramón Cintad Costa, con 2-4-0.

106. Idem de Panticosa, soldado herido José Pueyo Aznar, con 6-4-4.

- 107 y 109. Desiertos.

110. Cartero de Serué, soldado Miguel Escartín Navarro, con 2-10-1.

- 111 y 112. Desiertos.

113. Cartero de Yebra, Cabo Mariano Pujala Ara, con 2-10-10.

114. Peatón de Bailo a Puente la Reina, soldado Francisco Pérez Herrero, con 2-2-28.

- 115 y 116. Desiertos.

117. Peatón de Benabarre a Caserra, Cabo Mariano Paz Tomás, con 2-11-18.

118. Idem de Broto a Faulo, soldado Alejandro Callizo Guisstis, con 1-2-12.

119. Idem de Campo a Egea, soldado José Porte Saluín, con 3-2-5.

120. Idem de Capella a Güel, soldado Manuel Llana Bravo, con 2-2-20.

121. Idem de Estepiñán a Mas-Blanco, Cabo para la reserva, con 2-10-29.

122. Idem de Gesera a Arraso, soldado Ignacio Laborda Cebollero, con 1-4-24.

- 123 y 124. Desiertos.

Provincia de León.

125. Cartero del extrarradio de la Bañeza, Sargento licenciado Esteban Alija Casas, con 5-1-15 de servicios y 2-3-1 de empleo.

126. Idem de Ardoneino, soldado Maximino Martínez Montaña, con 3-0-2.

127. Desierto.

128. Peatón de Vega de Espinareda a Fontoria, soldado Salvador Alonso Alonso, con 3-4-13.

129. Idem de Arlanza a Necedal, soldado Lorenzo Núñez Marqués, con 2-2-22.

130. Desierto.

Provincia de Lugo.

131. Cartero de Pantón, soldado Evaristo González Fernández, con 1-8-0.

132. Cartero de Santa Cecilia, soldado José María Lizardo Ramos Vioso, con 3-3-5.

133. Desierto.

134. Cartero de Martiñán (Villalba) soldado Ramón Maceda Rodríguez, con 3-1-11.

135. Idem de Río Chantada, soldado Francisco Gil López, con 2-1-6.

136. Desierto.

137. Cartero de Adelan, Cabo Ramón Palacios Méndez, con 1-9-8.

138. Desierto.

139. Cartero de Barrela (La), soldado Manuel Fernández Varela, con 3-9-27.

140. Cartero de Balgos, soldado José Fernández Fernández, con 2-0-29.

141. Idem de Balmonte, Cabo Avelino Carballeira Quiroga, con 2-8-24.

142. Desierto.

143. Cartero de Bretoña, Cabo Luis Onega Martínez, con 2-5-26.

- 144 y 145. Desiertos.

146. Cartero de Castañedo, soldado José Fernández Rodríguez, con 2-5-15.

- 147 a 151. Desiertos.

152. Cartero de Iliris, soldado José Santa Mariña Pardo, con 3-0-27.

153. Desierto.

154. Cartero de Lagoa, Cabo Antonio Mariño Pérez, con 2-11-10.

155. Cartero de Lama de Eijón, Sargento para la reserva Antonio Zamozza González, con 4-1-23.

156. Desierto.

157. Cartero de Layosa, Cabo Francisco Rodríguez Seoane, con 1-11-29.

- 158 a 161. Desiertos.

162. Cartero de Oirás, Cabo Manuel Fernández Villacol, con 3-2-27.

163. Desierto.

164. Cartero de Pereiro, Cabo herido Ramón Balseiro Cabanas, con 1-9-29.

165. Idem de Pigarra, Cabo José Galloso Barreiro, con 1-11-25.

166. Idem de Portanova, soldado José López Castro, con 1-11-0.

167. Idem de Raña (La), Cabo José Busto Cubillo, con 4-0-0.

168 y 169. Desiertos.

170. Cartero de San Pedro del Río, soldado Manuel Ramo Fernández, con 3-8-15.

171 y 172. Desiertos.

173. Cartero de Santa María Alta, Cabo Eduardo Pacios Gandoy, con 3-0-26.

174. Idem de Santa María de Bascuas, soldado Indalecio Barreiro Suárez, con 2-3-29.

175. Idem de Secano (Caurel), Sargento licenciado Arsenio Gancedo Chaos, con 2-11-18 de servicio y 0-11-22 de empleo.

176 a 178. Desiertos.

179. Cartero de Torre (Parroquia de), soldado Andrés Prieto Solo, con 2-8-1.

180. Desierto.

181. Cartero de Veigas (La), parroquia de San Martín del Monte, soldado Julio Testa Núñez, con 2-0-15.

182. Idem de Vilarchao, soldado Sebastián Rancoño Jardón, con 1-3-28.

183. Desierto.

184. Cartero de Villameá, Cabo Domingo Curras Fernández, con 2-9-24.

185 a 187. Desiertos.

188. Peatón de Fiol a Trasmonte, soldado José Castiñeira Casanova, con 5-8-22.

189. Desierto.

190. Peatón de Lagoa a Oiras, Cabo José Teijeiro Maceda, con 2-1-24.

191 y 192. Desiertos.

193. Peatón de Mondoñedo a Santa María Mayor, soldado Marcelino Pérez Méndez, con 2-6-17.

194. Idem de Mondoñedo a Riotorto, Sargento licenciado Manuel García Teijeiro, con 2-2-0 de servicio y 0-9-29 de empleo.

195. Desierto.

196. Peatón de Santiago de Abres a Trabada, soldado José Méndez Nieto, con 3-2-2.

197 y 198. Desiertos.

199. Peatón de Becerra a Villanueva (segunda expedición), Sargento para la reserva Pedro Fernández Neira, con 2-7-20.

Provincia de Madrid.

200. Peatón de Loeches a Torrejón de Ardoz, Cabo Miguel Molina Orellana, con 2-11-28.

201. Cartero de Fuencarral, Cabo Luis Olmedo Martín, con 2-11-12.

Provincia de Murcia.

202. Desierto.

Provincia de Navarra.

203. Desierto.

Provincia de Oviedo.

204 a 206. Desiertos.

Provincia de Orense.

207. Desierto.

208. Cartero de Baños de Molgas, soldado Artemio María Ferreiro Alonso, con 2-11-15.

209 y 210. Desiertos.

211. Cartero de Lampaza, soldado Juan Quintas Fernández, con 2-6-20.

212. Idem de Podentes (La Bola), Cabo Juan Quintas Salgado, con 2-2-20.

213. Desierto.

214. Cartero de Santa Marina del Puente, soldado Manuel Salgado, con 0-7-25.

215. Peatón de Cortejada a Dornelas, soldado Emilio Pereira Salgado, con 3-9-20.

Provincia de Pontevedra.

216. Cartero de Isla de Arosa, soldado José Ramón García Lage, con 3-6-13.

217. Cartero de Sabucedo, soldado Vicente Cabada Garrido, con 2-9-11.

218 a 220. Desiertos.

221. Cartero de Agua-Levada, soldado Severino Villanueva Diegue, con 5-3-24.

222 a 226. Desiertos.

227. Cartero de Angudes, soldado Clemente Rodríguez Martínez, con 6-3-1.

228 a 240. Desiertos.

241. Cartero de Beades, soldado Manuel Fernández Pérez, con 3-0-0.

242 a 244. Desiertos.

245. Cartero de Borben, Sargento licenciado Paulino Darriba Pereira, con 2-7-20 de servicio y 0-6-21 de empleo.

246 a 248. Desiertos.

249. Cartero de Cabeiro, soldado Manuel García Álvarez, con 2-7-3.

250 a 253. Desiertos.

254. Cartero de Cardingonden, soldado Teonilo Ogea Alejuto, con 3-4-26.

255 a 259. Desiertos.

260. Cartero de Couto, soldado Antonio Maure Maure, con 2-11-24.

261. Idem de Cobelo, Cabo José Romero Rama, con 2-3-18.

262. Desierto.

263. Cartero de Curros, Cabo Manuel Díez Gómez, con 11-11-11.

264 a 276. Desiertos.

277. Cartero de Grava, soldado Francisco Garrido Camiña, con 2-7-17.

278 a 283. Desiertos.

284. Cartero de Lamosa, soldado Juan Prieto Conde, con 1-5-13.

285 a 292. Desiertos.

293. Cartero de Meaño, Cabo José Otero, con 2-8-22.

294 a 299. Desiertos.

300. Cartero de Mourente, soldado Manuel Azorey Araujo, con 3-0-0.

301 a 311. Desiertos.

312. Cartero de Pozos de Borhen, soldado José María Rivera Darriba, con 4-2-4.

313. Cartero de Peytteiros, soldado Francisco Caciros Rodríguez, con 1-10-19.

314 a 318. Desiertos.

319. Cartero de Piloño, soldado Andrés Laren Baamonde, con 2-0-7.

320 a 323. Desiertos.

324. Cartero de Prados, Cabo Manuel Montero Pérez, con 2-1-17.

325 a 326. Desiertos.

327. Cartero de Rande, soldado Maximino Peni Rodríguez, con 3-2-27.

328 y 329. Desiertos.

330. Cartero de Ribadetea, soldado Salvador Otero Robute, con 1-5-19.

331 a 340. Desiertos.

341. Cartero de San Cristóbal de

Couso, soldado Manuel Domínguez Rodríguez, con 4-0-3.

342 a 346. Desiertos.

347. Cartero de San Juan de Lázaro, soldado Juan Vila Platero, con 3-11-16.

348 a 350. Desiertos.

351. Cartero de San Mamed de Leños, Cabo Vicente Gómez Martínez, con 4-0-0.

352 a 354. Desiertos.

355. Cartero de San Pedro de Parada Cabo Maximino Cerviño García, con 2-9-13.

356 a 358. Desiertos.

359. Cartero de San Vicente de Grove, soldado Manuel Domínguez Lois, con 3-10-27.

360 a 364. Desiertos.

365. Cartero de Santa María de Taboeja, soldado Telmo Álvarez Álvarez, con 2-1-6.

366 a 368. Desiertos.

369. Cartero de Santiago Gres, soldado Marcial Rodríguez Orosa, con 3-11-12.

370. Desierto.

371. Cartero de Santo Tomé de Insúa, soldado Rufino Asorey Quintao, con 2-8-3.

372 a 400. Desiertos.

401. Peatón de Cruces (Las) a Piloños, soldado Cesáreo Puga, con 1-1-25.

402 a 406. Desiertos.

407. Peatón de Vieves (Las) a Vide, soldado Constante Barbeitos Aguillas, con 2-1-19.

408. Desierto.

409. Peatón de Porriño a Zamales, soldado José Alonso Rodríguez, con 2-9-3.

410 a 412. Desiertos.

Provincia de Segovia.

413. Cartero de Martín Muñoz de las Posadas, soldado Basilio Martín García, con 4-3-4.

Provincia de Tarragona.

414. Desierto.

Provincia de Teruel.

415. Cartero de Torralba de los Sisones, Cabo José Pardos Hernando, con 2-11-26.

Provincia de Toledo.

416. Cartero de Camuñas, soldado Constantino de Santos Gómez, con 2-6-2.

417. Peatón de Puente del Arzobispo a Garvín (segunda expedición), soldado Eulogio Dorado Moreno, con 5-1-8.

Provincia de Valencia.

418. Cartero de Aljarp, Cabo Isidro Belsa Barrachina, con 3-9-21.

419. Idem de Yombay, sargento licenciado Vicente Peris Peris, con 3-0-15 y 1-1-10.

Provincia de Valladolid.

420. Peatón de Peñafiel a Piñel de Arriba, Sargento para la reserva Manuel Miguel Santos, con 2-1-21.

Provincia de Vizcaya.

421. Peatón de Algorta a la estación, Cabo Angel Velasco Herrero, con 1-3-21.

Provincia de Zamora.

422. Desierto.
423. Cartero de Villalonso, Sargento licenciado Fernando Ruiz Ereljo, con 5-7-24 y 2-9-30.
424. Desierto.
425. Peatón de Santibáñez de Vidriales a Congosto, soldado Agustín Corté Uña, con 2-2-16.

Provincia de Zaragoza.

426. Desierto.
427. Cartero de Lumpiaque, soldado Esteban López Alonso, con 5-2-2.
428. Idem de Montañana, Cabo Julián Vargas a Borrás, con 3-0-0.

MINISTERIO DE HACENDA.—DIRECCION GENERAL DEL TESORO*Provincia de Alicante.*

429. Desierto.

Provincia de Almería.

430. Desierto.

Provincia de Badajoz.

431 a 433. Desiertos.

Provincia de Barcelona.

434. Desierto.

Provincia de Burgos.

435 y 436. Desiertos.

Provincia de Guipúzcoa.

437. Administración de Loterías de segunda clase de Rentería, soldado Lorenzo López Lacleta, con 4-6-29.

Provincia de Lérida.

438. Desierto.

Provincia de Logroño.

439. Desierto.

440. Administración de Loterías de segunda clase de Santo Domingo de la Calzada.

Nota.—Queda en suspenso la adjudicación de este destino hasta tanto se resuelva un recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que viene desempeñando dicho destino.

Provincia de Lugo.

441 y 442. Desiertos.

Provincia de Murcia.

443. Desierto.

Provincia de Orense.

444. Desierto.

Provincia de Oviedo.

445 y 446. Desiertos.

Provincia de Vizcaya.

447. Desierto.

Provincia de Zaragoza.

448 y 449. Desiertos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

450. Mozo para la carga en Correos, Sargento licenciado José Varela García, con 2-3-7 de servicios y 0-3-2 de empleo.

Otro idem; Cabo Eugenio Amor Rodríguez, con 2-6-8.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA*Provincia de Toledo.*

451. Escribiente calígrafo de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, Sargento licenciado Julio Rubio Mancebo, con 3-0-27 de servicio y 0-4-9 de empleo.

452. Portero operario de modelado y vaciado de la idem id., soldado Pedro García Muñoz con 2-3-11.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION*Provincia de Madrid.*

453. Desierto.

454. Ayuntamiento de Fuencarral. Alguacil, Sargento licenciado Jerónimo Gamarra Arroyo, con 3-0-27 de servicio y 0-9-29 de empleo.

455 y 456. Desiertos.

Provincia de Toledo.

457. Desierto.

458. Ayuntamiento de Dos Barrios. Sepulturero, soldado Escolástico Pacheco Avila, con 2-10-0.

459. Ayuntamiento de Fuensalida. Cabo de Serenos, Cabo Sotero Martín López, con 2-7-19.

460. Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar.—Guarda municipal, soldado Eustaquio Fernández González, con 2-11-26.

461. Desierto.

462. Ayuntamiento de Torrico.—Serenó vigilante nocturno; soldado Alejo Fernández Arroyo, con 2-5-21.

463. Desierto.

Provincia de Ciudad Real.

464. Desierto.

465. Ayuntamiento de Viso del Marqués.—Serenó municipal; soldado Víctor Monsalve Marín, con 3-0-0.

Otro idem; soldado Miguel Marín de la Plana, con 2-3-24.

466 y 467. Desiertos.

468. Ayuntamiento de Infantes.—Guarda mayor a caballo; Sargento licenciado Juan Romero Torrijos, con 2-10-25 de servicio y 0-11-19 de empleo.

469. Sereno; Cabo Jesús Rubio Castellanos, con 2-11-25.

470. Guarda del paseo de San Juan; soldado Tomás Rodríguez Castellanos, con 3-9-2.

Provincia de Cuenca.

471. Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz.—Guarda rural, soldado Victoriano Chicano Martínez, con 2-11-25.

Provincia de Jaén.

472. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION*Provincia de Sevilla.*

473. Desierto.

474. Diputación provincial.—Guarda de las Ruinas de Itálica; soldado José Méndez del Castillo, con 3-2-26.

Provincia de Cádiz.

475. Desiertos.

476. Anulado, y se publicará de nuevo con su verdadero sueldo.

477. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.—Celador del Hospicio provincial; Sargento licenciado Diego Bedoya Cabrera, con 6-2-1 de servicio y 0-10-7 de empleo.

478. Mozo de enfermería del idem; Cabo Reyes Ramos García, con 7-3-5.

Provincia de Granada.

479 a 481. Desiertos.

Provincia de Málaga.

482. Desierto.

483. Ayuntamiento de Málaga.—Guarda vigilante de carnes; soldado Celestino Barboa Márquez, con 3-0-7.

484. Guarda de la arboleda de la barriada de El Palo; soldado Andrés Méndez Conde, con 2-10-9.

485. Desierto.

486. Guarda vigilante de arbitrios de carnes; soldado José Ruiz Romero, con 7-9-25.

Otro idem; soldado Eugenio Gallego Abril, con 3-0-0.

Provincia de Sevilla.

487. Ayuntamiento de Sevilla.—Regador segundo; Sargento para la reserva Ramón Martín Herruzo, con 2-5-9.

488. Guarda segundo de paseos y jardines; Sargento para la reserva Jorge Garrido Quiroga, con 3-0-0.

489. Encargado de la limpieza del Matadero; Cabo Jerónimo Muñoz Franco, con 2-5-28.

490. Guarda nocturno del Matadero; Cabo Diego Jiménez Calvo, con 2-5-40.

491. Otro idem; soldado herido Juan Velasco Morales con 3-8-27.

492. Ordenanza del cementerio; soldado Pedro José Juan Gualberto, con 4-6-1.

493. Peón del alcantarillado; Cabo José Bastida Aguilera, con 3-0-0.

Otro idem; Cabo Justo Alamo Sánchez, con 1-2-9.

Otro; soldado Juan Muñoz Osuna, con 13-0-0.

494. Encargado de la limpieza del evacuatorio; soldado Ladislao González Pérez, con 3-0-0.

495. Dependiente de ronda; soldado

do Francisco Amate Ramos, con 5-7-21.

Otro ídem, Francisco Flores Casca-
do, con 3-7-21.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

Provincia de Valencia.

496. Anulado por haberse publica-
do y quedado desierto por segunda
vez.

Provincia de Albacete.

497 a 499. Desiertos.

500. Ayuntamiento de Jorquera.—
Guarda municipal de campo; soldado
Francisco García Valero, con 4-8-25.

501 y 502. Desiertos.

Provincia de Alicante.

503. Diputación provincial.—Orde-
nanza del Hospital provincial; Sar-
gento procedente de activo, último
lugar Antonio Fernández Ladrón de
Guevara, con 6-8-28 de servicio y 5-
10-25 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

Provincia de Barcelona.

504. Ayuntamiento de Calella.—
Vigilante de Orden público; Cabo José
Morente González, con 3-1-22.

505. Desierto.

Provincia de Tarragona.

506. Ayuntamiento de Riera.—En-
cargado del reloj, soldado Pedro Pares
Inglés, con 2-0-27.

507 a 509. Desiertos.

Provincia de Lérida.

510 a 512. Desiertos.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

Provincia de Zaragoza.

513. Ayuntamiento de Biota.—
Guarda municipal; soldado Nazario de
la Fuente Arranz, con 3-0-0.

Otro ídem; soldado Florentino Ro-
mero Fernández, con 2-11-28.

514 a 517. Desiertos.

Provincia de Teruel.

518. Ayuntamiento de Teruel.—
Conserje del cementerio, soldado An-
tonio López Pardo, con 3-7-9.

519. Desierto.

520. Ayuntamiento de Alcañiz.—
Sepulturero, soldado Vicente Yuste
Soriano, con 6-0-10.

521. Ayuntamiento de Albalate del
Arzobispo.—Guarda municipal; Cabo
José Casalod Carrillo, con 3-0-0.

Otro ídem; soldado Cipriano Lando
Abado, con 2-11-19.

Otro ídem; soldado Antonio Ciérco-
les Escosa, con 2-5-26.

522 a 524. Desiertos.

Provincia de Castellón.

525. Ayuntamiento de Alcora.—Se-

gundo peón caminero del Municipio;
soldado herido Enrique Masó Falcó,
con 3-8-13.

Provincia de Guadalajara.

526. Desierto.

Provincia de Soria.

527. Ayuntamiento de Almazán.—
Inspector de Policía de Seguridad;
Sargento activo Manuel Basilio Viejo
Carrascal, con 11-4-15 de servicio,
8-1-0 de empleo y 2-8-10 de campaña.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Provincia de Burgos.

528. Desierto.

529. Ayuntamiento de Moncalbillo.
Guarda de campo; soldado Domingo
Elvira Benito, con 2-11-20.

Provincia de Palencia.

530. Ayuntamiento de Autillo del
Campo.—Guarda municipal de campo;
soldado Blas Olivares Molina, con
2-5-25.

531. Ayuntamiento de Herrera de
Valdecañas.—Guarda municipal; sol-
dado Pedro Ortuño Serrano, con 2-
11-18.

Provincia de Logroño.

532. Ayuntamiento de Entrena.—
Alguacil del Ayuntamiento; soldado
Bienvenido Sáenz Paulín, con 1-2-4.

533. Desierto.

Provincia de Santander.

534. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

Provincia de Valladolid.

535. Diputación provincial.—Por-
tero del Manicomio provincial; solda-
do Teodoro Hernández Prado, con
2-0-0.

Provincia de Avila.

536. Ayuntamiento de Burgohon-
do.—Guarda rural jurado; soldado
Aquilino Cámara Vázquez, con 3-6-27.

Otro ídem; soldado Raimundo Ro-
dríguez Hernández, con 0-11-21.

537. Ayuntamiento de Pedro Ber-
nardo.—Auxiliar de Secretaría; solda-
do Teodoro de León González, con
2-11-27.

538. Inspector de Policía urbana;
soldado Mariano Marcos Sánchez, con
2-3-1.

Provincia de Zamora.

539. Ayuntamiento de Corrales de
Zamora.—Alguacil; Cabo Lucio Ma-
cías Pérez, con 2-1-0.

540. Desierto.

Provincia de Cáceres.

541. Ayuntamiento de Casillas de
Coria.—Alguacil; soldado Cruz Díaz
Delgado, con 3-0-0.

542. Desierto.

543. Diputación provincial.—Maes-

tro de albañil del Hospicio; Cabo Ma-
nuel Villatoro Requena, con 2-2-25.

544. Portero del Hospicio de Pla-
sencia; soldado Víctor Blanco Martín,
con 2-7-5.

Provincia de Segovia.

545. Ayuntamiento de Fuente Pe-
layo.—Guardia de Policía urbana y
rural; Cabo Calixto Jimeno Herranz,
con 2-10-28.

Provincia de Salamanca.

546. Desierto.

547. Ayuntamiento de Olmedo de
Camaces.—Guarda del campo denomi-
nado Baldío; soldado Manuel Sánchez
Barrientos, con 2-2-9.

548. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

Provincia de La Coruña.

549. Ayuntamiento de Cadeira.—
Guardia municipal y auxiliar de la
Administración de arbitrios; desierto.

550 y 551. Desiertos.

552. Ayuntamiento de Trazo.—Ofi-
cial de Secretaría; Suboficial licencia-
do D. Mariano Muñoz García, con 13-
5-26 de servicio y 11-2-1 de empleo.

553 y 554. Desiertos.

555. Ayuntamiento de Trazo.—Re-
caudador de impuestos municipales;
Sargento activo Nicolás Pérez Bertó-
lez, con 8-4-14 de servicio y 6-8-0 de
empleo.

556. Diputación provincial.—En-
fermero del Hospital provincial de
Santiago; desierto.

Provincia de Oviedo.

557. Ayuntamiento de Carreño
(Andas).—Guardia municipal; soldado
Bernardo Simancas Guerrero, con 3-
11-28.

558. Ayuntamiento de Nava.—
Guardia municipal; soldado Miguel
González Muñiz, con 2-2-19.

Provincia de Lugo.

559 a 561. Desiertos.

Provincia de Pontevedra.

562. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

563 y 564. Desiertos.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

565 y 566. Desiertos.

567. Ayuntamiento de Alcudia.—
Peón caminero; soldado Antonio Serra
Picó, con 7-11-27.

568. Desierto.

NOTA. Las reclamaciones por error
en la clasificación de la documentación
personal de los interesados, deberán
tener entrada en este Ministerio antes
del día 6 del próximo mes de Agosto.
Madrid, 14 de Julio de 1925. — El
General encargado del despacho, El
Duque de Tetuán.

CONCURSO DE JUNIO DE 1925

Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Por no ser licenciados absolutos ni encontrarse en situación de reserva territorial:

Sargento Antonio Fernández Ranea.
Idem Pedro Fernández García.
Idem Agustín Llamas Otero.
Idem Agustín Montiel Benítez.
Cabo Andrés Crispín Crispín.
Idem Joaquín Laplana Pardo.
Idem Domingo Menéndez Gaveia.
Idem José Parejo Guerrero.
Idem Juan Salas Tugoves.
Idem Félix de la Torre Ajenjo.
Soldado José María Asensio Ibañez.
Idem Juan Vaca Trujillo.
Idem Nicolás Campo Molina.
Idem Felipe Casado Larras.
Idem Benigno Casas Rodríguez.
Idem José Costales Castán.
Idem Juan Cruz Cañas.
Idem Felipe Encinas Castellanos.
Idem Martín Espinar Aguilera.
Idem Emilio García Palmero Gómez.

Idem Pedro García Colmenero.
Idem Diego Garrido Aragonés.
Idem Máximo Gutiérrez Diego.
Idem Pedro Girma Ruiz.
Idem Vicente Langa Martí.
Idem José Manuel López Tauris.
Idem José Llamas Ruzafa.
Idem Juan Moreno Carreño.
Idem Crispulo Panadero Serrano.
Idem Cándido Pernante Glaria.
Idem Miguel Pons Abadal.
Idem Antonio Porquet Larregola.
Idem Paulino Ronda Delgado.

Por no ajustarse sus documentos a las notas primera y segunda de las instrucciones de este concurso:

Sargento Pablo Andino Valiente.
Idem Pedro Vera Izquierdo.
Idem Fermín Espantaleón Iturriza.
Idem Julián Sánchez Zambrano.
Idem Luis Sicart Castellá.
Cabo Daniel María Arias.
Sargento primera reserva Manuel Parada López.

Cabo Sebastián Rodríguez Ponce.
Idem Angel Sánchez Cañete.
Soldado José Andreo Cerón.
Idem José Baró Valls.
Idem Joaquín Besada Martínez.
Idem Daniel Vicente Martínez.
Idem Zacarías Vinuesa Cano.
Idem Emiliano Blanco Estévez.
Idem Manuel Blanco Martínez.
Idem Eugenio Diéguez Rodríguez.
Idem José Ferreiro Rey.
Idem Francisco Fondevila Nogueira.
Idem Antonio González Arias.
Idem Eugenio González Rodríguez.
Idem Eulogio González Blasco.
Idem Benjamín Gras Busquier.
Idem Francisco Gutiérrez López.
Idem José Antonio Leiro Pacios.
Idem Diego Larrañaga Jáuregui.
Idem Lino Limeres Caniña.
Idem Manuel López Martínez.
Idem José Mendía Cordero.
Idem Jerónimo Menéndez González.
Idem Amador Moreno Gómez.
Idem Manuel Puente Artieda.
Idem Francisco Rodríguez Rodríguez.

Idem Salustiano Rodríguez Terceño.
Idem Jacinto Ruiz Aldea.
Idem Juan Salgado Serrano.
Idem Segundo Salmerón Ferrás dez.
Idem Eleuterio Sepúlveda Coll.
Idem Laureano Soto Alonso.
Idem Lorenzo Torroba Blanco.
Idem Alfonso Huelva Bañer.

Por no justificar su situación con relación al último destino que se le adjudicó por este Ministerio:

Sargento José García Anido.
Idem Miguel Méndez Nuño.
Idem Antonio Osorio Osorio.
Idem para la reserva Luis Murillo Aznaga.

Cabo Juan Aladrén Peiro.
Idem Luis Valles Jové.
Idem José Fernández Darriba.
Idem Juan Font Cort.
Idem Casildo González Sánchez.
Idem Miguel García Jiménez.
Idem Manuel Pichardo Rodríguez.
Soldado José Amillo Zapatero.
Idem Angel de la Cruz Gómez.
Idem Manuel Díaz López.
Idem Pascual Heredia Campos.
Idem Manuel Fernández Guijarro.
Idem Pedro Fernández Cabana.
Idem Juan Rivera Flores.
Idem Juan Sánchez Navarro.
Idem José María Santa Pérez.
Idem Juan de Dios Tenorio Sánchez Romo.

Por solicitar destinos no anunciados en el presente concurso:

Cabo Andrés Cordero Fernández.
Soldado Antonio Vizcaino Gómez.
Idem Antonio Lizana Moreno.
Idem José López Moreno.
Idem Tomás Nevado Vera.
Idem Manuel del Rosario Perdomo.
Idem Antonio Sánchez Sánchez.

Por exceder de la edad de sesenta y cinco años:

Sargento Manuel Gonda Márquez.
Idem Antonio Lacasta Grasa.
Soldado Jenaro Barroso Vázquez.
Idem Manuel Morales Sánchez.
Idem Julián Rodríguez Expósito.

Por disfrutar haber pasivo:

Suboficial D. Sotero Valgañón Valgañón.

Sargento José Fernández Valverde.
Soldado José Gil Lopez Garé.
Idem Eladio López Ovejero.
Idem Modesto Lloredén Figueras.
Idem Pedro Roldán Muñoz.

Por no ser inutilizados en campaña ni de sus resultados:

Cabo Sabino Ponce González.
Idem Enrique Garcerán Arnaldos.
Soldado Salustiano Callejas.
Idem Manuel García Montoto.

Por ser voluntario de la Habana sin movilizar:

Soldado Manuel Pensado Tomé.

Por no haber prestado servicio en filas:

Soldado Rafael Aguilar Valiente.
Idem José Antonio Betes Sesé.
Idem Francisco Guerra Merino.
Idem Andrés Rus Córdoba.

Por venir sin firmar la instancia por el interesado:

Soldado Pedro Munduate Rasquín.

Por no venir reintegrada la instancia con póliza de octava clase:

Cabo Eleuterio Trapote Barrera.
Soldado Juan Cabayol Monné.

Por no acompañar certificado de aptitud con nota de "Bueno":

Sargento Juan Castellanos Molina.
Soldado Pedro Castellanos Molina.
Idem Angel Izquierdo Torrijos.

Por no acompañar certificado de fianza en la forma reglamentaria.

Sargento Gerardo Alvarez Mogarza.
Idem Marcelino Andreo Alegret.
Idem José Escobet Serra.
Idem Tomás Estévez Gómez.
Idem Manuel María Pérez Pérez.
Cabo Jaime Tro Altisent.
Idem Manuel Muñoz Galán.
Soldado Eucario Ijurra Mendinueta.
Idem Juan Muñoz García.

Por no acompañar copias de su licencia absoluta:

Soldado Francisco Tirado Mascuello.

Por no constar en las copias de su licencia absoluta los servicios prestados:

Soldado Antonio Dávila Dávila.
Idem Nicolás Menéndez López.
Idem José Rodríguez Lomba.
Idem Mateo Salvá Ballori.

Por no figurar el primer apellido en las copias de su licencia:

Soldado Antonio Farré Bosch.

Por no acompañar copia de la licencia absoluta en papel de novena clase:

Cabo Regino Carrasco Jiménez.
Soldado Mariano Martínez Herráiz.
Idem Juan Peñalbo Capote.

Por no venir autorizada la copia de la licencia absoluta con el sello de la Alcaldía:

Cabo Antonio Rubio Molano.

Por no acompañar copia de licencia en papel de novena clase ni venir reintegrada la instancia con póliza de peseta:

Soldado Rafael Madrona Martínez.

Por no venir autorizada la copia de la licencia absoluta:

Cabo Diego Delgado Rubio.

Por tener notas sin invalidar:

Soldado Manuel Pérez Cubetas.

Por no acompañar certificado de aptitud física:

Soldado José Ortuño Sánchez.

Por hallarse inhabilitados:

Soldado Tomás Benito Gaitero.
Idem Enrique Mosquera Martínez.

Por no acompañar cese del último

destino autorizado por el Administrador de Correos:

Cabo Juan de Dios Jimena Parra.

Por haberse recibido después del plazo reglamentario:

Soldado Lamberto Sitja Malet.

Por estar pendiente de credencial:

Cabo Juan Barrionuevo Sánchez.
Idem Manuel Delgado Rodríguez.
Soldado Juan José Jiménez Garvín.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años:

Soldado Julio Esteban Esteban.
Idem Eduardo Miguel Díez.

Por no estar comprendido en la ley de 1885, toda vez que es Carabinero en activo:

Soldado Ernesto Vicente Rueda.

Por pretender destinos reservados a las clases acogidas a la ley de 1885:

Viuda de un Comandante, doña Dolores Cúles Rodríguez.

NOTAS

1.ª Los individuos que figuran en la anterior relación con derecho a solicitar destino en las vacantes que en lo sucesivo se publiquen, pueden reproducir sus instancias corrigiendo los defectos que se expresan anteriormente.

2.ª No figuran en la relación de propuestos ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Relación de último lugar.

Sargento licenciado Esteban Ruiz López.

Idem id. Vidal Larrad Amaya.

Cabo Mariano Gómez de Ayala.

Idem Manuel Hernández Rodríguez.

Idem Gonzalo de la Orden de la Cruz.

Idem Andrés Beloso Rodríguez.

Idem Eusebio Cabrera Cabrera.

Idem Francisco Cordobés Herencia.

Soldado Francisco Pardo Camero.

Idem Faustino Chacón Vicente.

Idem Salvador Rigol Villarrubi.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

Relación de los licenciados del Ejército que han instanciado denunciando destinos civiles, cuyas instancias quedan sin curso por los motivos que a continuación se expresan:

Por haber sido declaradas vacantes las plazas que denuncian, las cuales se publicarán para su provisión cuando por turno les correspondan:

Secundino Rodríguez Gómez, Fermín Borrega Solano, Silvestre Cordeiro Cruz, Antonio Teixido Merles, Felipe Frasheda Romero, Santiago Webrans Fuentes, Justo Aguilar Martín,

Francisco Carretero Escribano, José Fernández Pérez, Matías Mislata Urrea, Domingo Valdés Fernández, Pedro Jarque Cases, Antonio Alonso López, Pedro Santiago Llamas, José Atienza Abacua, Ciriaco Sobrino Sobrino, Bienvenido Cabras García, Juan Trillo, Francisco Calzado Gómez, José Pardavila Rosales, Bernardino Sevillano Bernal y Juan Carnicer Gutiérrez.

Por encontrarse las plazas que denuncian servidas en propiedad:

Vicente Torres Pérez, Domingo Fernández Diéguez, Germán Trueba Fernández, Pedro Cambrónero Puente, Pedro Blanco Blanco, Francisco Dopico Fernández, Luis Carrasco Losada, Gabino Martín Buero, Silvestre Pérez Díaz, Pascual de García, Juan Beamud Allue, José Baena Carrillo y Juan Valle Hernández.

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Ricardo Burnaño, Serafín Corral Sánchez, José Martínez Godoy, Germán Burgos Juez, Ramón Galguera Gómez, Pablo Vich Freixas, José Alonso Fernández, Antonio Carmona Cortés, Juan González Bejarano, Pedro Torres Piqueras y Roque Montagut Serres.

Por ser retirados con haber pasivo:

Gerardo Romero Grande.

Por no ser licenciados absolutos ni hallarse en situación de reserva territorial:

José Romero Navarro, José Aguado Cabrero, Crescencio Hernández Pardo, Tomás Corral Aller, Manuel Berné Boya.

Porque las plazas que denuncian son estafetas y se efectúa su ingreso mediante examen y demás prescripciones reglamentarias:

Victoriano Ricote Gavilanes y Juan Sánchez Gómez.

Por no venir las instancias debidamente reintegradas:

Manuel Bermudo Gallardo, Cástor Seara Fernández y Ángel Cid Veguillas.

Por falta de reintegro en la instancia y no acompañar documentos:

Benigno Maqueda Domínguez, Pedro Familiar González y José Antonio López García.

Porque la plaza que denuncia es de la libre provisión del Ministerio de la Gobernación:

Felipe Higuera López.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a esta Dirección general por la Junta provincial de Oviedo, en solicitud de que se declare exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación "Asilo Cano Mata Vigil":

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña un acta notarial, autorizada por el Notario de Oviedo D. Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul, en la cual hace constar don Francisco Cabal y Alvarez: que don Víctor José Julio Joaquín Cano y Mata Vigil falleció el día 16 de Diciembre de 1913, bajo testamento, en el que, después de disponer lo necesario para su enterramiento y exequias, fundó una Capellanía en el cementerio de la ciudad, estableciendo que con el remanente de su herencia se fundara un asilo nocturno en donde a todos los pobres en general, y a los de la ciudad de Oviedo en particular, se les dé hospitalario albergue, cena y desayuno durante el tiempo que pernóctaren.

Resultando que en dicha acta hace asimismo constar el albacea que, dada la pequeña cantidad que sobraba, después de cubiertas, y antes de adoptar ninguna determinación en cuanto a la forma de invertir dicho sobrante, le parecía más ajustado a derecho consultar a la Junta provincial, en lo que a la inversión se refería, a fin de que adoptara la determinación que así le pareciere:

Resultando que se acompaña también a la instancia copia de la Real orden de clasificación, en la cual se dispone: 1.º Que se clasifique a la Fundación como de beneficencia particular. 2.º Que se confirme en el cargo de patrono a la Junta provincial de Beneficencia. 3.º Que dicha Junta invierta en valores el capital existente en metálico y proceda a redactar el Reglamento de la Fundación, en el que se limiten concretamente las atribuciones del Patronato; y 4.º Que se dé cuenta de la resolución al Ministerio de Hacienda.

Resultando que no se une a la instancia el título fundacional ni el Reglamento de la Fundación ordenado por la Real orden antes mencionada de 3 de Agosto de 1921:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas se precisa acompañar los documentos que acrediten la índole de la institución y sus constituciones, Estatutos o Reglamentos; documentos que no se acompañan a la instancia, toda vez que únicamente aparece unida a la misma un acta notarial levantada a instancia del albacea del Sr. Mata Vigil, y en la cual se hace referencia al testamento otorgado por dicho señor el año 1913, pero sin que se acompañe el testamento referido:

Considerando, por otra parte, que en la Real orden de clasificación se ordena la regulación de las facultades, tanto de la Fundación como de los pa-

tronos, por medio del oportuno Reglamento, y asimismo se preceptúa la obligación de invertir el capital en valores intransferibles; requisitos que, a pesar del tiempo transcurrido, no aparecen cumplidos, por lo cual no puede determinarse si los bienes se hallan adscritos directamente al cumplimiento del fin benéfico y si existe persona interpuesta, faltando con ello los requisitos que manda observar la ley de 24 de Diciembre de 1912, procediendo, en su consecuencia, denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda no haber lugar a declarar exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes pertenecientes a la Fundación "Asilo Cano Mata Vigil", por falta de requisitos legales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Vista la instancia dirigida a esta Dirección general por el Alcalde y Cura párroco de Mérida, en solicitud de que se declare exceptuada del impuesto la Obra pía fundada en dicha villa por el Sr. Duque del Infantado:

Resultando que en dicha instancia exponen: Que la Fundación ha sido clasificada como de beneficencia particular, con obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y con los demás deberes que impone a esta clase de instituciones la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Resultando que a la instancia une: copia de la escritura fundacional, de cuya existencia en el Archivo de la Junta provincial de Beneficencia certifica el Secretario de dicha dependencia, con el visto bueno del Gobernador civil, en cuya escritura consta: que el Sr. Duque del Infantado instituyó en la villa de Mérida una Obra pía, a la que dotó de una renta de 2.247 reales y cinco maravedises, destinada a socorrer a pobres huérfanos de la villa mencionada, prefiriendo a los que lo fueren de padre y madre, nombrando asimismo como Patronos perpetuos al que fuere Alcalde ordinario y al Cura párroco:

Resultando que también se une a la instancia la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación, por virtud de la cual se clasifica a la Obra pía objeto del expediente como benéfica particular, obligando a los Patronos a rendir cuentas regulares y justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación; una relación de los bienes de ésta consistentes en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100, con un capital de 17.571,25 pesetas, que reditúa anualmente la cantidad de 562,28 pesetas; y certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, acre-

ditativa de haber sido aprobadas las cuentas y cargas de la Fundación:

Considerando que la personalidad de los solicitantes se halla debidamente acreditada con la cláusula fundacional que les nombra patronos de la Obra pía, y con lo dispuesto asimismo en la Real orden de clasificación;

Considerando que la institución de que se trata es de carácter esencialmente benéfico, estando sus fines comprendidos en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y en la ley de 24 de Diciembre de 1912, hallándose además adscritos los bienes de una manera directa e inmediata al cumplimiento de dichos fines benéficos, y sin interposición de persona, toda vez que los Patronos se hallan obligados a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, tanto de los bienes, como del levantamiento de las cargas, no pudiendo, por tanto, disponer de aquéllos sin incurrir en responsabilidad, criterio seguido para demostrar la no existencia de persona interpuesta por varias resoluciones de esta Dirección general y sentencias del Tribunal Supremo:

Considerando que se han cumplido los requisitos mandados observar por el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por lo cual es procedente declarar la exención que se solicita:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles poseídos por la Fundación benéfica Obra pía, instituida en Mérida por el Sr. Duque del Infantado, de conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 30 de Julio de 1922, inserta en la GACETA del 7 de Agosto.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 28 de Noviembre de 1922 (GACETA del 9 de Diciembre), habiendo sido admitida a D. Jaime Peyri Rocamora la renuncia que presentó de su cargo de Vocal, por Real orden de 24 de Febrero de 1923, el cual habrá de

ser substituído en su día reglamentariamente.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, por Ordenes de esta Subsecretaría de 30 de Noviembre, 15 y 21 de Diciembre de 1922 fueron admitidos a la oposición los aspirantes siguientes: D. Rafael Lancha Fal, don Félix Domingo Calvo, D. José Salvador Gallardo, D. Antonio Navarro Fernández, D. Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén, D. Miguel Fernández Criado, D. José Sánchez Covisa, D. Antonio Rocamora.

3.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado igualmente las condiciones exigidas por Reglamento, se considera también admitido a la oposición el aspirante D. Francisco de A. Garrido y Quintana.

4.º Que todos los opositores admitidos en uno y otro plazo habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 8 de Abril de 1910, inserta en la GACETA del 15.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras, de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último (GACETA del 26), no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciación.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, fueron admitidos a la oposición por Orden de esta Subsecretaría de 20 de Julio de 1922 (GACETA del 7 de Agosto), los siguientes aspirantes: D. Abilio Saldaña Larranizar, D. Adolfo Núñez Rodríguez, don Vicente Pallarés e Iranzo, D. José Tomás y López-Trigo, D. Pedro Ara Sarriá, D. Cosme Valdevinos García, don Francisco Díez Rodríguez, D. Antonio Morales Lloréns, D. Nicasio Benlloch y Giner, D. Teodoro Manuel Fernández Casas, D. José Jiménez Lebrón, D. Leopoldo Morales Aparicio.

3.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, se consideran también admitidos, por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, los

siguientes aspirantes: D. Salvador Piñero y Parga, D. Francisco Martín Lagos, D. Manuel Ibáñez Campoy, don José Luna y Gañán, D. José Segovia Caballero, D. Vicente Sanchis y Perpiñá, D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, D. Enrique Díaz Martínez, D. José Luis de Abajo y Zamorano, D. Juan Sánchez Córax, D. Rafael Argüelles López, D. Francisco Coll y Tueban.

4.º Que dentro de dicho segundo plazo quedan excluidos por los motivos que se señalan, los aspirantes que siguen: D. José Puente Castro, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de su categoría legal; D. Luis Batalla González, por igual motivo; D. Antonio Delgado de Torres y de Quirós, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Ramón San Ricart, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de Penales y Rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que todos los opositores admitidos en uno y otro plazo, habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para renovaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), habiendo sido admitidas sus renunciaciones presentadas de Vocales suplentes a D. Antonio Ríos y Miró y D. Francisco Yoldi y Bereau, por Reales órdenes de 12 y 18 de Junio próximo pasado, respectivamente (GACETA del 18 y 25 del mismo mes).

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y ha-

ber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

D. Manuel Payá y Gómez.
D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

D. Eusebio Labad y Ocón.
D. Antonio Bastero Beguiristain.
D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.

D. Ignacio Ribas y Marqués.
D. Teófilo Gaspar Arnal.
D. Vicente Borderas Monforte.
D. Juan Igueravide y Cordero.
D. León de Boucher y Villén.
D. Ramiro Alloza y Pérez.
D. Juan Bautista Bastero Beguiristain.

D. Mariano Clavero Buil.
D. Miguel Crespo Jaume.
D. Pelayo Poch Aguilá.
D. Ricardo Aldea Lafuente.
D. Luis Medrano Laguna.
D. Tomás Batuecas Marugán.

3.º Que, por los motivos que se consignan, quedan excluidos los siguientes aspirantes:

D. Cristóbal Contreras y Ocón, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de penados y rebeldes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Ramón de Izaguirre y Paset y don Miguel Marsiera Rubio, por falta del correspondiente reintegro en el certificado que acredita que no se hallan incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 12 de Septiembre de 1923, inserta en la GACETA del 16.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo último (GACETA del

2 de Junio), habiendo sido admitidas sus renunciaciones presentadas de Vocales suplentes a D. Antonio Ríos y Miró y D. Francisco Yoldi y Bereau, por Reales órdenes de 12 y 18 de Junio próximo pasado, respectivamente (GACETA del 18 y 25 del mismo mes).

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

D. Cristóbal Contreras y Ocón.
D. Emilio Jimeno Gil.
D. Ricardo Aldea Lafuente.
D. Faustino Díaz de Rada y Ruiz.
D. Enrique Moles y Ormella.
D. Francisco Yoldi y Bereau.
D. Antonio Ríos Miró.
D. Jesús Yoldi Bereau.
D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.
D. Eugenio Morales Chofre.

3.º Que dentro de dicho primer plazo legal de admisión y por los motivos que se consignan, quedan excluidos los aspirantes que siguen:

D. Bernabé de Fiestas y Contreras, por falta del debido justificante de tener la edad reglamentaria, y del correspondiente reintegro en el certificado que acredita no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Tomás Batuecas y Marugán, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de su capacidad legal.

4.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, y por reunir y haber justificado igualmente las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran también admitidos a oposición los aspirantes que siguen:

D. Manuel Payá y Gómez.
D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

D. Teófilo Gaspar y Arnal.
D. Vicente Borderas Monforte.

5.º Que dentro de dicho segundo plazo legal de admisión queda excluido el aspirante D. Miguel Masiera Rubio, por falta del reintegro correspondiente en el certificado que acredita no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

6.º Que todos los opositores admitidos en uno y otro plazos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.